



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar la procedencia del decreto de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar *“el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado”* la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el *“doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas”*

El artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de bienes inmuebles; en donde se indica que el juzgado deberá informar de la medida al funcionario encargado de dicho registro para que se tome nota de ello, y una vez se deje la anotación se remitirá al despacho judicial un certificado en el que conste la situación jurídica actual del bien

El artículo 595 señala que, decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar el secuestre designado para ello.

A su vez el artículo 601 ibidem refiere que el secuestro no se podrá realizar hasta tanto no se haya registrado el embargo del bien.

Ahora bien, en el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo y secuestro de la cuota parte que la ejecutada, señora LINA ANDREA VELASCO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.064.149, posee en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 130-3743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

Toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de la cuota parte que la ejecutada, señora LINA ANDREA VELASCO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.064.149 posee en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 130-3743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca.

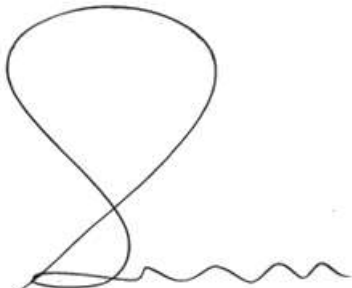
SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca para que inscriba la presente medida en el folio de matrícula inmobiliaria 130-3743.

Auto Interlocutorio
Proceso ejecutivo
Rad: 2024-00037-00

TERCERO: DESÍGNESE a ASESORIAS SAS identificada con nit número 901014204, y con celular 3117043146 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Ofíciase al secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO